

Santiago veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce el fallo en alzada,

Y, teniendo presente lo informado por el Hospital de Talca con fecha dos de febrero del año en curso, respecto al vínculo laboral que la institución mantiene con doña [REDACTED] cónyuge del recurrente; aparece que dicha información no permite variar las conclusiones a las que arribó la decisión en estudio, desde que no se configura los presupuestos establecidos en el artículo 32 del Reglamento de destinación del personal de la Policía de Investigaciones de Chile, como pretende el recurrente.

Por esta consideración, y de conformidad, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 192.830-2023.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Diego Simpértigue L., la Ministra Suplente Sra. Eliana Quezada M., y los Abogados Integrantes Sr. José Miguel



Valdivia O. y Sr. Álvaro Vidal O. Santiago, 21 de marzo de 2024.



En Santiago, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

